

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00124
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PADILLA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO en 02IntervencionAdExcudendum

Se toma nota que la demandante inicial LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN, a través de su apoderado, contestó oportunamente la intervención excluyente como obra en escrito allegado en correo electrónico del 2/11/2023 (ítem 005) en el que formuló excepciones.

También para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador WALTHER NIXON CRUZ CORREA en escrito allegado en correo electrónico del 07/12/2023 (ítem 037 cuaderno principal) contestó la demanda de intervención excluyente en nombre de los demandados emplazados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE PADILLA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS) por tanto se le tiene notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación de esa contestación, es decir, el **07/12/2023** por economía procesal.

Se toma nota que la apoderada de los intervinientes excluyentes en escrito allegado en correo electrónico del 15/01/2024 (ítem 008) descorrió oportunamente las excepciones que formuló el referido curador ad-litem.

Por secretaría de las excepciones que presentó la demandante inicial al contestar la intervención excluyente (ítem 005) córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Obre la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados con correo electrónico del 15/01/2024 (ítem 012) en respuesta al oficio No. 1443 librado en este asunto. En conocimiento.

Teniendo en cuenta esa respuesta por secretaría ofíciésele nuevamente para que se sirva registrar la inscripción de la demanda, precisando que se trata de medida ordenada dentro de la demanda de intervención excluyente formulada por JORGE HERNANDO TORROLEDO PIÑEROS Y OTROS quienes pretenden el mismo inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20291551. **OFÍCIESE.**

Se **REQUIERE** a los intervinientes excluyentes para que acrediten la instalación de la valla, conforme se dispuso en el auto admisorio, toda vez que de conformidad con el art. 63 del C.G.P. han acudido a este proceso pretendiendo el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20291551 por considerar que reúnen los presupuestos legales para ello; en consecuencia, se **NIEGA** la solicitud elevada por dicha parte en escrito allegado en correo electrónico del 30/01/2024 (ítem 010) para requerir a la demandada LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN, en tanto es de su resorte el cumplimiento de las cargas que le impone el art. 375 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior y acreditada la inscripción de la demanda se continuará con el trámite que corresponda.

No se tiene en cuenta la documental aportada con correo electrónico del 21/02/2024 (ítem 011) por el apoderado de LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN, por no ser la etapa procesal para ello; sin perjuicio de que el despacho proceda a su valoración en el momento oportuno.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718a9199da3f4c80509978bea4ad7d113bbea45528e28c58618dc22b2eb48df0**

Documento generado en 25/04/2024 10:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>